

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, tanto de la demanda principal, como la de reconvencción, venció el 21 noviembre de 2022; y dentro de dicho término, el día 21 de noviembre corriente a las 16:51 horas, la apoderada judicial del demandado en la demanda principal, y demandante en reconvencción, radicó memorial. No se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandante principal y demandada en reconvencción. Finalmente, le pongo en conocimiento, por una parte, que a las apoderadas judiciales de las partes, por la secretaria del despacho, se les remitió el link de acceso virtual al expediente de la referencia, a los correos informados en sus escritos; y por otra parte, que a pesar de tratarse de un proceso híbrido, es decir, que cuenta con parte física y parte electrónica, la parte física no ha sido remitida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Girardota –Antioquia. A Despacho para que provea, 23 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00239</b> 00.
<b>Proceso:</b>	Verbal.
<b>Demandante:</b>	Ingeproductos S.A.S. (Demandada en reconvencción).
<b>Demandado:</b>	Javier Alonso Villegas Díaz (Demandante en reconvencción).
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora – Fija fecha para audiencia inicial en demanda principal y de reconvencción.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# <b>0604.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

**I. Pronunciamiento con relación a los traslados en la demanda principal.**

El despacho corrió traslado secretarial de la(s) excepción(es) de mérito que fue(ron) presentada(s) oportunamente por el demandado en la demanda principal, y dicho término venció el 21 de noviembre de 2022; dentro del cual, la parte demandante en la demanda principal, no presentó pronunciamiento alguno.

## II. Pronunciamiento con relación a los traslados en la demanda de reconvencción.

El despacho corrió traslado secretarial conjunto de la(s) excepción(es) de mérito, y de la objeción al juramento estimatorio, que fue(ron) presentada(s) oportunamente por la parte demandada en la demanda de reconvencción, y dicho término venció el 21 de noviembre de 2022; dentro del cual, la parte demandante en reconvencción, radicó memorial realizando pronunciamiento sobre ello. Por lo tanto, dicho escrito se incorpora al expediente, y se tiene por presentado de manera **oportuna**.

## III. Fija fecha para audiencia inicial.

Toda vez que el traslado de la(s) excepción(es) de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, tanto de la demanda principal como de la demanda en reconvencción, se encuentra vencido desde el 21 de noviembre 2022; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia inicial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **VIERNES VEINTE (20) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para

efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

#### **IV. Advertencias.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

#### **V. Otras disposiciones.**

Teniendo en cuenta lo indicado en la constancia secretarial que antecede, sobre la falta de remisión de la parte física del presente expediente híbrido por el Juzgado Civil del Circuito con funciones Laborales de Girardota (Antioquia), a esta dependencia, hasta el momento; se ordena que, por secretaría, se oficie a dicha dependencia judicial para que se proceda a la mayor brevedad posible a la remisión de dicha parte física del expediente a este despacho, so pena de realizar los reportes correspondientes a las entidades administrativas de la rama judicial, por no cumplirse con dicha gestión de remisión de la parte física del presente proceso híbrido a este juzgado por dicho despacho.

Para evitar una parálisis del trámite judicial, y con base en el principio constitucional y legal de la celeridad procesal, se continuará con el curso del litigio, en la etapa antes indicada, mientras la dependencia judicial mencionada, hace llegar a este juzgado la parte física del expediente híbrido del presente proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>197</u></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---